Más información sobre los derechos que cobijan a las personas de edad avanzada puede conseguirse en las siguientes agencias:

- Comisión de Derechos Civiles
Edificio Unión Plaza, Piso 9, Oficina 901
416 Ave. Ponce de León
San Juan, P.R. 00918
Teléfonos (787) 764-8686 ó 1-800-981-4144

- Oficina para los Asuntos de la Vejez
Oficina del Gobernador
Apartado 50063
San Juan P.R. 00909
Teléfono (787) 721-6121

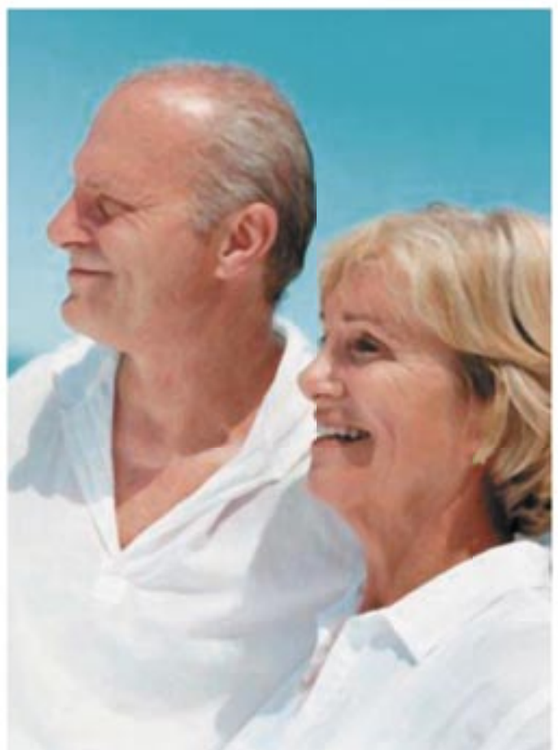

Comisión de Derechos Civiles
Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338
Teléfonos (787) 764-8686 • 1-800-981-4144
TTY/TDD: (787) 765-9360 • 1-800-981-9366
Fax (787) 250-1756
http://www.cdc.gobierno.pr

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

LEY NÚM. 121 DEL 12 DE JULIO DE 1986, SEGÚN ENMENDADA

Comisión de Derechos Civiles

Las personas de edad avanzada tienen los mismos derechos naturales, legales y humanos de todos los adultos en Puerto Rico. La ***Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada*** y la declaración de la política pública del Gobierno respecto de las personas de edad avanzada son un paso decisivo para garantizar el bienestar de éstas, según la exposición de motivos de dicha ley.

¿Quiénes son personas de edad avanzada?

Son las personas de 60 años o más.

La Ley Núm. 121 reconoce en su Art. 1 como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Como política pública, el Estado ha declarado el garantizar:

- La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a estas personas en términos geográficos, medios de transportación, así como recursos complementarios y alternos.

- El acceso a la utilización óptima de los mejores servicios de salud.

- Los servicios y los medios que faciliten la permanencia de la *persona de edad avanzada* con su familia, **siempre que sea posible**. Cuando sea necesario, se le proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso a una institución.

- El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para la salud y seguridad, y como medida terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado.

- La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona.

- La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

El Art. 3 de la Ley Núm. 121 establece la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada que determina de forma generalizada los derechos que deben garantizarse a éstas. Entre ellos se encuentran:

- Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución, leyes y reglamentos del E.L.A. de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

- Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para ejercer sus derechos civiles.

- Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

- Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y bienestar general.

- Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la media de sus conocimientos y capacidades sin consideración de la edad. O sea, obtener un empleo libre de discrimen por razón de su edad.

- No ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial, a menos que exista una orden médica o legal que lo justifique o por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo(a) o a otros(as).

- Recibir su correspondencia y que no sea abierta a menos que esto sea autorizado por ellas o por un médico suyo por escrito.

- Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento.

- Inspeccionar todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole.

- De ser víctima de maltrato o conducta constitutiva de delito según tipificada en el Código Penal o cualquier otra ley especial, puede solicitar una Orden de Protección.

También puede acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio establecido por ley o solicitar que se suspendan actuaciones que contravengan esta Ley. La solicitud puede ser realizada **por la víctima de edad avanzada, por su tutor o por medio de un funcionario público, policía o persona particular interesada en su bienestar.**

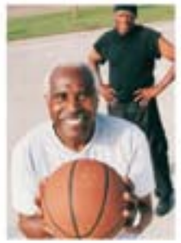

La Ley también establece que las Personas de Edad Avanzada pueden disfrutar de otros derechos concedidos mediante legislación especial. Algunos de estos son:

- Recibir adiestramiento y readiestramiento según lo dispuesto por el Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo, creado en virtud de la **Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956,** según enmendada, denominada **"Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico"**

- Obtener un subsidio en el pago mensual del arrendamiento de la vivienda que habite y en los intereses de préstamos otorgados para realizar mejoras que faciliten su movilidad y disfrute de su hogar según lo dispuesto por la **Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996,** denominada **"Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".**

- Derecho de recibir copia de su certificado de nacimiento o matrimonio y verificaciones de los mismos, libres de costos, conforme a lo dispuesto en la **Ley Núm. 43 de 15 de junio de 1966.**

- Según lo dispuesto en la **Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985**, las personas de sesenta (60) años o más tienen el derecho de admisión a medio precio, y libre de costo aquellas de setenta y cinco (75) o más, debidamente identificadas con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquier otra instrumentalidad de ELA de Puerto Rico, y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o instrumentalidades públicas.

- Recibir exención al tributar la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal, según lo dispuesto por el **"Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"**

- Recibir iguales condiciones de empleo con relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, no ser privados de oportunidades en el empleo ni ser afectados en su estatus como empleado, según lo dispuesto por la **Ley Núm. 100 de 30 de julio de 1959, según enmendada.**

- Derecho a recibir de cónyuge, ascendientes o descendientes en grado más próximo o hermano: alimentos, habitación, vestido y asistencia médica, según establecido en el Artículo 142 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico.